



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas N° **II-JC-55-2006**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoria Operativa realizada a la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco; efectuado por la Dirección de Auditoria Dos, Regional Santa Ana de esta Corte de Cuentas; contra los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE MANUEL NAVAS**, Síndico Municipal; **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**, Primer Regidor Propietario; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ARNOLDO GUILLÉN**, Tercer Regidor Propietario; **PERFECTO ANTONIO ADUON**, Cuarto Regidor Propietario; reclamándoles el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa establecida a su gestión, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA; JOSE MANUEL NAVAS; ROMAN CARTAGENA CUELLAR; MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA; CARLOS ARNOLDO GUILLÉN; PERFECTO ANTONIO ADUON**; por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Con fecha veintiocho de julio de dos mil seis, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Operativa, realizada a la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco; y de acuerdo a los hallazgos con recomendaciones efectuadas por los auditores, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas citadas en el preámbulo

de esta sentencia. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 35.

II)- A fs. 36 y 37, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos con recomendaciones efectuadas por los auditores; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"
REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) **1- GESTION FINANCIERA. LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, CON TODOS SUS COMPONENTES, GARANTIZA SU EJECUCIÓN Y CONTROL.** Se verifico que el Presupuesto Municipal para el año 2005, fue aprobado sin contener la programación mensual de: captación de ingresos por rubro y cuenta y ejecución de gastos e inversión, que constituyen la ejecución Física y Financiera del presupuesto. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no reviso el contenido del presupuesto, por lo que no exigió a la comisión del presupuesto municipal que incluyera los Programas la ejecución física y financiera del presupuesto 2005. Infringiendo el Art. 83 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno 4-01.05. **2- FALTA DE INCLUSION EN EL PRESUPUESTO, INGRESOS POR MORA TRIBUTARIA.** Se comprobó que en el presupuesto del 2005, no se incluyeron porcentajes de captación de ingresos por concepto de recuperación de mora tributaria, no obstante que a diciembre del 2004 ya se conocía la cantidad a recuperar, la cual ascendía a \$40,418.33. La deficiencia se debe a que el señor Alcalde no incluyó en el presupuesto, las cantidades de ingresos que se percibirían en concepto de mora tributaria. Infringiendo los Artículos 75 y 80 del Código Municipal. **3- GESTION ADMINISTRATIVA, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES. FALTA DE REVALUACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.** Se observó que: a) No se ha efectuado el valuó oportuno y periódico de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad; b) La existencia de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, según el detalle siguiente: San Gerardo, Miramar, El Edén, El Palermo, Entre Ríos, San Antonio, Santa Maria El Carmen, San Rafael, Predio del cementerio nuevo, Predio y del Balneario El Yankee. La deficiencia se debe a que el Concejo no ha hecho gestiones para contratar un perito valuador y el Síndico no ha realizado acciones para inscribir en el Registro de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Propiedad Raíz e Hipotecas, los documentos que amparen la propiedad de los bienes inmuebles del municipio. Infringiendo los Artículos 51 literal a) del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno 3-18. **4- LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES GENERA SATISFACCIÓN EN LA POBLACIÓN.** En visitas realizadas a los dos cementerios ubicados en la avenida 23 de noviembre sur del área urbana de Nahulingo, se observaron algunas deficiencias, las cuales se detallan a continuación: a) No existe un plano de ordenamiento de ubicación de fosas y medidas de las mismas; b) Las medidas de los puestos temporales exceden en 50 centímetros de ancho de las medidas que establece el Art. 16 de la Ley General de Cementerios; c) Falta de Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los cementerios; d) No hay inspecciones por parte de la municipalidad según indica la Ley; y e) Inexistencia de plaza remunerada para la administración del cementerio. La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha girado ordenes para que se cumplan las medidas y la distribución de las fosas, no ha nombrado un encargado para el mantenimiento y orden de los cementerios, no ha creado el Reglamento Interno para el uso y administración del cementerio y no realiza ninguna visita de inspección a los mismos. Infringiendo los Artículos. 16, 18, 35 39 y 40 de la Ley General de Cementerios. De fs. 38 a 44, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores reparados. A fs. 45 se encuentra escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 46 y 47.

III)- Los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA; JOSE MANUEL NAVAS; ROMAN CARTAGENA CUELLAR; MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA; CARLOS ARNOLDO GUILLÉN; y PERFECTO ANTONIO AUDON**, haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 50 a 51, presentaron escrito manifestando lo siguiente: "''''REPARO UNICO Responsabilidad Administrativa 1.- Que en el proceso de la auditoria del periodo aquí respondido fue remitida a la oficina regional de Santa Ana la programación de la Captación de ingresos por rubro y cuenta y la ejecución de gastos e inversión conforme al artículo 73 inciso primero de nuestro Código Municipal, la que no fue considerada por auditoria, ya que este Concejo Municipal reviso(sic) el presupuesto antes de ser aprobado conforme a lo exigido en los artículos 80 y 81 de nuestro Código Municipal. (anexo 1) 2.- Las cifras en el

PRESUPUESTO elaborado y aprobado por el Concejo Municipal de Nahulingo para el año 2006, incluyen cantidades que se cobrarán a los contribuyentes, cuyos valores son CIERTOS Y EFECTIVOS en relación a lo captado en el año 2005 que sirvió como base para presupuestar y cumplir con lo establecido en el art. 75 inciso segundo de nuestro Código Municipal lo que mencionamos en el proceso de auditoría y no fue considerado razón por la que rogamos sea por vosotros considerado. 3- Debido a la falta de recursos económicos y nuestra independencia financiera, no se consideró incluir un perito valuador para los fines mencionados en el reparo aquí respondido, sin embargo, nuestro Síndico Municipal sí ha realizado gestiones relativas a la inscripción de los bienes inmuebles de esta Municipalidad, prueba de ellos son los inmuebles denominados como: San Gerardo, El Palermo, Entre Ríos, San Rafael, mencionados en el reparo que auditoría no consideró en el proceso mismo y como es sabido, la oficina registral requiere de bastante tiempo para el proceso de registro. Anexamos las fotocopias de escrituras y constancia de registro. Sobre los demás inmuebles, ya hay gestiones realizadas cuyo proceso requiere del tiempo y respuesta de la autoridad registral pertinente. Regamos vuestra consideración a los anexos. 4.- a y b) Es un poco difícil obtener las medidas y los planos del cementerio ya que tendría que removerse físicamente, restos mortales de los usuarios, y es tan alto el costo de esta labor en un cementerio tan antiguo, que la Municipalidad no tiene la capacidad económica para hacerlo, razón por la que esperamos en futuros Cementerios realizarlo, c) Adjuntamos reglamento Interno de Funcionamiento de Cementerios debidamente aprobado cuyo anteproyecto ya había sido entregado a la oficina regional de Santa Ana en el Proceso de la auditoría, d) ya se realizó oportunamente inspección por parte del señor Alcalde Municipal de Nahulingo de cuya acta anexamos fotocopia, e) No hay plaza remunerada para el cementerio, debido a la falta de recursos financieros, razón por la cual no hay partida presupuestaria al efecto, sin embargo, hay un vigilante adhonoren quien cuida el cementerio a cambio que se le de donde vivir. Esperamos que su señoría considere los anexos a este numeral. Por todo lo expuesto a vos con todo respeto pedimos: 1- Admitáis el presente escrito. 2- Se tenga por contestado el pliego. 3- Sea agregado en autos, el presente escrito. 4- Se tomen en consideración las explicaciones que hemos proporcionado. 5- Tengáis por satisfechos los reparos a que nos referimos en este escrito. 6- Deis por desvanecidos los reparos atendidos. Ésta Cámara a fs. 93, emitió auto resolviendo: 1) Tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MIGUEL ANGEL MEJIA; JOSE MANUEL NAVAS; ROMAN CARTAGENA CUELLAR; MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA; CARLOS ARNOLDO GUILLÉN; PERFECTO ANTONIO AUDON; y por contestado en sentido negativo el Juicio de Cuentas N° II-IC-55-2006; 2)- Sobre lo demás solicitado por los señores citados en su oportunidad se resolverá ; 3) De conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, concédase audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su respectiva opinión; 4) Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones. Auto que fue notificado a la Representación Fiscal y a los reparados, tal como constan las notificaciones de fs. 94 a 95. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** a fs. 96, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: """"""Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio de Cuentas los reparados han presentado escrito con el objeto de desvanecer la Responsabilidad de carácter Administrativa atribuida, para el caso en particular, en cuanto al numeral UNO, establecido porque se comprobó que el presupuesto Municipal para el año dos mil cinco, fue aprobado sin contener la programación mensual, a lo cual los cuentadantes establecieron que el consejo(sic) reviso(sic) el presupuesto antes de ser aprobado con base a la Ley; en cuanto al numeral, establecido por la falta de inclusión en el presupuesto los ingresos por mora tributaria, los cuentadantes dicen las cifras en el presupuesto elaboradas y aprobadas por el Consejo(sic) para el años(sic) de dos mil seis, incluyen cantidades que se cobraron a los contribuyentes; en cuanto al numeral TRES, en cuanto a la falta de reevaluación y legalización de los Bienes Inmuebles, los cuentadantes manifestaron que debido a la falta de recursos económicos no se consideró incluir un perito valuador para los fines mencionados en el Reparo; y en cuanto al numeral CUATRO, en cuanto a que no existe un plano de ordenamiento de ubicación de fosas y las medidas de las mismas, y que las medidas de los puestos temporales exceden en cincuenta centímetros de ancho de las medidas que establece la Ley, a esto respondieron que es difícil de obtener medidas y los planos del cementerio, ya que tendría que removerse físicamente restos mortales de los usuarios, y es muy alto el costo; con todo lo anterior los cuentadantes tratan de justificar los hallazgos, pero para la representación Fiscal no son suficientes los argumentos vertidos, ya que el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus

atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el artículo sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa.- Por lo antes expuesto, **OS PIDO:** -Admitáis el presente escrito: -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos. -Condenéis en sentencia a los cuentadantes al pago de la multa correspondiente, por la responsabilidad Administrativa atribuida"""""" . A fs. **97**, se admitió y agregó el anterior escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República y sobre lo manifestado en el mismo esta Cámara **RESOLVIÒ:** 1) Admitir el escrito presentado por la profesional antes mencionada, a quien se tiene por parte en el carácter en que comparece; 2) Tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y 3) De conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pronúnciese la sentencia correspondiente; 4) Tomar nota la Secretaría de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones.

IV)- Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones y documentos presentados por los cuentadantes y oída la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a los reparos uno y dos, la documentación presentada, por los señores reparados no reúnen los requisitos establecidos en la Ley para ser considerados como prueba de descargo, ya que carecen de la firma del funcionario Municipal que lo extendió y que dicen los reparados fueron presentados a los auditores en su oportunidad; es decir que tales documentos no hacen plena prueba ya que no ha sido expedido por un funcionario que ejerce un cargo por autoridad pública en el ejercicio de sus funciones según el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual no es procedente el desvanecer los reparos antes mencionados. En cuanto al reparo numero tres, con las explicaciones aportadas por los cuentadantes y los comentarios de los auditores de fs. 26, en los que manifiestan que comprobaron que la Municipalidad emitió el acuerdo correspondiente mediante el cual autorizaban al Síndico Municipal para que realizara las respectivas legalizaciones de los inmuebles, quien presentó como prueba del trabajo encomendado las



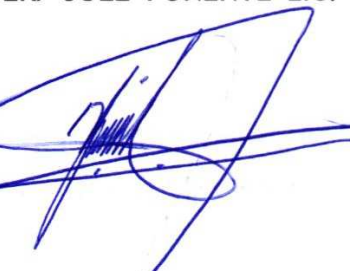
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



escrituras realizadas posterior a las recomendaciones; razón por la que es procedente desvanecer esta reparo. En cuanto al reparo cuatro, de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, no es procedente desvanecer el mismo, ya que se trata de la inobservancia de la normativa que regula el funcionamiento de los cementerios, además de que la documentación presentada no reúne de igual manera, los requisitos de Ley que se han observado en relación a los reparos uno y dos; por lo que es procedente condenar a los señores cuentadantes señalados al pago de la Responsabilidad Administrativa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No.3, de la Constitución de la República, a los Arts.3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida a las personas señaladas en el numeral tres del reparo sobre Gestión Administrativa, Bienes y Servicios Municipales, sobre Falta de Reevaluación y Legalización de los Bienes Muebles; **2)-** Condénase en relación a los numerales uno, dos y cuatro, de los reparos de Gestión Financiera, Elaboración y Aprobación del Presupuesto, con todos sus Componentes, Garantiza su Ejecución y Control; Falta de Inclusión en el Presupuesto, Ingresos por Mora Tributaria; y sobre la Eficiencia en la Prestación de Servicios Municipales genera satisfacción en la Población, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas, del Reparo Único de la Responsabilidad Administrativa, a los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$197.14); **JOSE MANUEL NAVAS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43); equivalentes al quince por ciento (15%) y cincuenta por ciento (50%) respectivamente, del salario devengado mensualmente, durante el período auditado; y a los señores: **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**; **CARLOS ARNOLDO GUILLÉN**; y **PERFECTO ANTONIO AUDON**, conocido en el presente proceso como **PERFECTO ANTONIO ADUON**; a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40) a cada uno de ellos, equivalentes a un salario mínimo; en virtud de que las remuneraciones devengadas eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. Haciendo un total por este concepto la cantidad de **UN MIL DOS DOLARES CON DIECISIETE**

CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,002.17); 3)- Queda pendiente de aprobación, de dichas actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en tanto se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; 4)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/ JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**



Ante mí,



SECRETARIA DE ACTUACIONES.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



14

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil catorce.



VISTO EL RECURSO DE APELACIÓN con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-55-2006**, con base al Informe Final de Auditoría Operativa seguido contra los señores **MIGUEL ANGEL MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE MANUEL NAVAS**, Síndico Municipal; **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**, Primer Regidor Propietario; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ARNOLDO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario; **PERFECTO ANTONIO AUDÓN**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el periodo comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:



"(...) 1)- Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida a las personas señaladas en el numeral tres del reparo sobre Gestión Administrativa, Bienes y Servicios Municipales, sobre Falta de Reevaluación y Legalización de los Bienes Muebles; 2)- Condénase en relación a los numerales uno, dos y cuatro, de los reparos de Gestión Financiera, Elaboración y Aprobación del Presupuesto, con todos sus Componentes, Garantiza su Ejecución y Control; Falta de Inclusión en el Presupuesto, Ingresos por Mora Tributaria; y sobre la Eficiencia en la Prestación de Servicios Municipales genera satisfacción en la Población, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas, del Reparo Único de la Responsabilidad Administrativa, a los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$197.14)**; **JOSE MANUEL NAVAS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad **CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43)**; equivalentes al quince por ciento (15%) y cincuenta por ciento (50%) respectivamente, del salario devengado mensualmente, durante el período auditado; y a los señores: **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**; **CARLOS ARNOLDO GUILLEN**; y **PERFECTO ANTONIO AUDON**, conocido en el presente proceso como **PERFECTO ANTONIO ADUON**; a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40)** a cada uno de ellos, equivalentes a un salario mínimo; en virtud de que las remuneraciones devengadas eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. Haciendo un total por este concepto la cantidad de **UN MIL DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,002.17)**; 3)- Queda pendiente de aprobación, de dichas actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en tanto se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; 4)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de La Nación. **HAGASE SABER JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**"



Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los señores **Miguel Ángel Mejía, Jose Manuel Navas, Román Cartagena Cuellar, Marvin Sigfredo Zepeda Anaya, Carlos Arnoldo Guillén, y Perfecto Antonio Audón**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma según consta de folios 107 vuelto a 110 de la pieza principal.

En esta Instancia han intervenido los señores **Miguel Ángel Mejía, Jose Manuel Navas, Román Cartagena Cuellar, Marvin Sigfredo Zepeda Anaya, Carlos Arnoldo Guillén, y Perfecto Antonio Audón**, y la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por Resolución de folios 4 vuelto a 5 frente del Incidente, se tuvo por parte a los señores **Miguel Ángel Mejía, Jose Manuel Navas, Román Cartagena Cuellar, Marvin Sigfredo Zepeda Anaya, Carlos Arnoldo Guillén, y Perfecto Antonio Audón**, y la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Art 72 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a los Apelantes para que expresaran agravios; en su escrito de folios 8 y 9 del Incidente, expresaron:

“”REPARO UNICO 1.- En relación AL REPARO UNICO, numeral uno, Gestión Financiera por el cual hemos sido condenados, no estamos de acuerdo con la resolución emitida debido a que el señalamiento no es cierto en razón de que siempre existió la programación mensual de captación de ingresos por rubro, cuenta y otros la cual en el proceso de auditoría fue entregada en su momento a la oficina regional en Santa Ana de conformidad a lo que establece el art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que por razones ignoradas no ha sido considerada hasta el día hoy. Sobre este numeral respetuosamente solicitamos se efectúe inspección en los archivos que al efecto se llevan en la Alcaldía Municipal de Nahulingo si los plazos lo permiten. 2.- En relación al REPARO UNICO, numeral dos, Falta de Inclusión en el Presupuesto de ingresos por mora tributaria, también hemos sido condenados, situación que nos causa agravio debido a que, tal como lo expresamos en el proceso de auditoría y ante Primera Instancia, los valores en el PRESUPUESTO elaborado y aprobado por el Concejo Municipal de Nahulingo para el año 2005 conforme a la Ley se incluyeron cantidades que se cobrarían a los contribuyentes, cuyos valores son CIERTOS Y EFECTIVOS en relación a lo captado en el año 2004 y que sirvió como base para presupuestar el 2005 y cumplir con lo establecido en el art. 75 inciso segundo de nuestro Código Municipal lo que demostramos en el proceso de auditoría y no fue considerado, lo que demostramos con los registros respectivos, razón por la que pedimos en relación a este numeral si los plazos lo permiten se efectúe inspección en los archivos que al efecto lleva la municipalidad de



Nahulingo. 3.- En relación al REPARO UNICO, numeral cuatro, Eficiencia en la Prestación de Servicios Municipales, que genera satisfacción a la población, no estamos de acuerdo porque nos causa agravio a causa de: a)- Que el cementerio tiene más de 50 años de existencia y en el momento de su constitución no se consideran normas técnicas de ingeniería ni de salud y es por lo que el cementerio se ha desarrollado durante todo este tiempo de igual forma y se encuentra en la situación actual lo que en su oportunidad informamos a la oficina regional de la Corte de Cuentas en Santa Ana y asimismo a la Cámara de primera Instancia, por lo que solicitamos se efectúe inspección en los cementerios objeto de auditoria verificando las fechas de las lápidas y asimismo se entreviste a las personas colindantes a los cementerios; b) No es cierto que el Reglamento no existe, ya que de conformidad al art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les presentó el mismo a la auditoria en la oficina regional de Santa Ana, de igual manera lo hicimos en la Cámara de Primera Instancia y en consecuencia está agregado al expediente respectivo y que por supuesto presumimos no ha sido considerado; c)- No es cierto el señalamiento por el cual hemos sido condenados ya que oportunamente a la oficina regional de la Corte de Cuenta de Santa Ana le enviamos copias de las inspecciones realizadas, de igual forma lo hicimos al informarle a Primera Instancia; e)- Lo que ya se les explicó en Santa Ana y en Primera Instancia lo reiteramos de la siguiente forma: No hay plaza remunerada debido a la falta de recursos financieros, razón por la cual no hay partida presupuestaria al efecto. Por todo lo antes expuesto y en base a los artículos número 54, 70, 72, y 73, a vosotros con todo respeto pedimos: a).- Nos admitais el presente escrito; b).- Tengais por parte nuestra por expresados los agravios en los terminos antes dicho y; c).- Revoqueis por contrario imperium, la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día 27 de Noviembre de 2006, en el sentido, que declaréis desvanecidas, la responsabilidad Administrativa atribuida a nosotros en relación a los numerales uno, dos y cuatro. San Salvador, dos de mayo de Dos Mil Siete."

II) Por resolución de folios 9 vuelto a 10 frente de este Incidente, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que de conformidad con el Art. 72 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contestara agravios; la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su escrito de folios 13 del Incidente, contestó:

"(...)En cuanto al numeral TRES, fundamenta la Sentencia, manifestando que a través de los comentarios vertidos por los cuentadantes y los auditores, se comprobó que la Municipalidad emitió el acuerdo correspondiente mediante el cual autorizaban al Síndico Municipal para que realizara las respectivas legalizaciones de los inmuebles; y en cuanto a los numerales UNO y DOS, fundamento la Sentencia, en cuanto que la documentación presentada por los señores reparados no reúne los requisitos establecidos por la Ley, para ser considerados como prueba de descargo, ya que carecen de la firma del funcionario Municipal que lo extendió y que los reparados establecen que fueron presentados a los auditores en su oportunidad; y en cuanto al reparo CUATRO, se fundamentó la Sentencia, que de conformidad a lo establecido por los cuentadantes, no es procedente desvanecer el mismo; dándose el caso que los señores Apelantes en sus escritos, en los cuales tenían la oportunidad de Expresar Agravios, al Juicio de esta Representación Fiscal, no aportaron nueva prueba de descargo, para el caso en particular que nos ocupa, en su escrito los cuentadantes, en lo fundamental establecen que no son ciertos los señalamientos establecidos por los auditores, ya que en su oportunidad, en la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República en Santa Ana, enviaron la documentación pertinente; por lo que considerando que la Responsabilidad Administrativa se da, ya que al momento de la auditoria los funcionarios o cuentadantes no cumplieron con lo estipulado en los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que esa Responsabilidad se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y



incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; considerando que la sentencia venida en grado, fue emitida conforme a Derecho, los cuentadantes deben des ser condenados al pago de la reponsabi1idad Patrimonial atribuida, como al pago de la Multa resultante, y así sea confirmanda la Sentencia venida en grado. Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados.- San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil siete."

III) Planteados así los argumentos y resistencias de las partes procesales, y con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados"*; y el segundo: *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*, el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (*tantum appellatum quantum devolutum*), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Es importante puntualizar que el objeto de este Recurso de Apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su numeral 2) mediante el cual se condenó a los Cuentadantes señores **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, CARLOS ARNOLDO GUILLEN y a PERFECTO ANTONIO AUDÓN**, a pagar la cantidad que asciende a un monto total de UN MIL DOS DÓLARES DIECISIETE CENTAVOS (\$1,002.17), en concepto de Responsabilidad Administrativa, por el reparo único en sus numeral 1) Orientado en cuanto a que la elaboración y aprobación del presupuesto, con todos sus componentes, garantiza su ejecución y control En cuanto a que el Presupuesto. 2) Respecto a la falta de Inclusión en el Presupuesto los Ingresos por mora tributaria.



4) Relacionado a que la eficiencia en la prestación de servicios municipales genera satisfacción en la población.

Por su parte al contestar agravios la Licenciada **Argueta de López**, en su calidad de Representación Fiscal en lo pertinente manifestó que los Apelantes en su oportunidad de expresar agravios, a su juicio no aportaron nueva prueba de descargo, ya que se limitaron únicamente a manifestar que enviaron documentación a la Oficina Regional de esta Corte en la Ciudad de Santa Ana, no obstante dicha profesional considera que la responsabilidad administrativa se establecen debido a que en la auditoría los funcionarios o cuentadantes no cumplieron con lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consecuentemente solicita se confirme la Sentencia venida en apelación.



De todo lo anterior, es necesario que esta Cámara se pronuncie respecto de la expresión de agravios vertidas por los señores **Miguel Ángel Mejía, Jose Manuel Navas, Román Cartagena Cuellar, Marvin Sigfredo Zepeda Anaya, Carlos Arnoldo Guillén, y Perfecto Antonio Audón**, la cual es evidente que no fue sustentada en la existencia de una errónea apreciación de la materia del proceso, hechos o de la prueba, ni de una errónea interpretación o aplicación del derecho por parte del Juez Sentenciador; en tal sentido la expresión de agravios no reúne los requisitos exigidos para considerarla como tal, ya que no consta en ella crítica concreta al fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia; en ese contexto, el reconocido Jurisconsulto Víctor De Santo en su obra "**Tratado de los Recursos**", Tomo I "**Recursos Ordinarios**", página 335, expresa "....." que la **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**, es el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el Tribunal(...)"....."; en el presente caso los Apelantes se limitaron a formular objeciones únicamente sobre la prueba de descargo presentadas en Primera Instancia, dejando a un lado los hechos y la aplicación del derecho, para que su apelación obtenga los resultados esperados.



En ese orden de ideas, esta Cámara considera que la expresión de agravios vertida por los Apelantes, carece de motivos de hecho y de derecho para su interposición, asimismo, como la jurisprudencia lo ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es un fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea, por ello, discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas, no es expresar agravios.

Acotado lo anterior, es importante dejar establecido que las Responsabilidades Administrativas son decretadas a los funcionarios públicos en virtud de los extremos establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya sea por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, asimismo, por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; es decir, que para aplicar la referida responsabilidad, debe ser exigible una conducta previamente definida por medio de la ley, reglamentos, normativa o contratos al funcionario.

Para el caso que nos ocupa al analizar los autos queda demostrado que desde sus orígenes, es decir, desde la fase de auditoría, el equipo de auditores en su Informe de folios 18 frente a folios 31 de la pieza principal, plantearon los hallazgos puntualizando la desatención de los servidores municipales a los Arts. 75 del Código Municipal que en lo pertinente establece: *“El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.”*; el Art. 80 del mismo Código *“El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas; y el Art. 83 del mismo cuerpo legal que establece: “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto (...); además de los Arts. 16 “En los cementerios municipales los puestos a perpetuidad podrán tener las siguientes medidas: a) Un metro 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo; b) Dos metros 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo; c) Tres metros de largo por 3 metros de ancho. (...); Art.18 “Para el otorgamiento de los derechos sobre puestos para mausoleos y fosas, el cementerio se dividirá en zonas de diversas categorías. A los puestos para mausoleos se reservará la zona de primera categoría y la restante a los puestos para fosas.*



Habrán tantas clases de fosas como categorías de zona se destinen al efecto. En el reglamento se determinará tal distribución. La zona que corresponda a la última categoría será destinada a los pobres de solemnidad y las personas sin arraigo en el lugar en que fallecieron que no tengan quien sufrague los gastos pertinentes; circunstancias que calificará el alcalde respectivo. Cuando se trate de cementerios particulares, los interesados en su establecimiento acordarán con el alcalde municipal correspondiente, cuál será la zona destinada a los enterramientos gratuitos a que se refiere el inciso tercero de este Artículo, y en caso de discrepancia decidirá el Gobernador Departamental respectivo. La zona expresada no podrá ser menor de la cuarta parte del área total destinada a enterramientos.”; Art. 39 “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe y Art. 40 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cementerios particulares y de economía mixta serán inspeccionados por las municipalidades o sus delegados para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por esta ley.” Todos de la Ley General de Cementerios; aspectos que a criterio de esta Cámara no se cumplieron por los cuentadantes en el período auditado.



Ahora bien este Tribunal considera necesario manifestar que la responsabilidad administrativa para el caso que nos ocupa era de mucha relevancia presentar prueba documental de acuerdo a lo señalado en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece que: “Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales: 1º Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 2º Las copias de los documentos, libros de actas, catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidas por los funcionarios respectivos en la forma legal; 3º Las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones, dadas con arreglo a los libros por los que los tengan a su cargo; y 4º Las certificaciones de las actuaciones judiciales de toda especie, las ejecutorias y los despachos librados conforme a la ley. Los instrumentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser extendidos usando sistemas fotográficos de acuerdo con las prácticas administrativas que el Gobierno adopte en sus distintas dependencias. En tales casos el valor del papel sellado que corresponda al instrumento se compensará con timbres fiscales.” Y en la que constará que la Administración Municipal en efecto cumplió y observó, al momento de emitir los actos o acuerdos cuestionados, los comportamientos que le eran exigibles, de lo contrario no se puede probar o desvanecer los reparos en Primera y esta Instancia con el simple hecho de presentar documentos posteriores a la auditoría es pues sin duda el incumplimiento o inobservancia ya fue cometido; en conclusión, al no contarse con los elementos de hecho y de derecho en los alegatos y al no constar en autos prueba pertinente es procedente confirmar el fallo venido en grado por estar pronunciado conforme a derecho.



En cuanto a la inspección a la documentación solicitada por los apelantes en el escrito de expresión de agravios que corre agregados de folios 8 a folios 9 vuelto de este Incidente, esta Cámara no omite manifestar que no es procedente realizarla ya que de conformidad con el Art. 1027 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece: *"En segunda instancia se admitirán las pruebas que, habiéndose mandado a practicar en tiempo en primera instancia, no llegaron a poder del Juez oportunamente"*.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmase la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-55-2006**, por estar apegada a Derecho. 2) Declárase ejecutoriada dicha Sentencia; líbrese la ejecutoria de ley. 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.-

HÁGASE SABER.-



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE

INFORME FINAL DE AUDITORÍA OPERATIVA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PERÍODO
COMPRENDIDO
DEL 20 DE ABRIL DE 2004 AL 31 DE MAYO DE 2005.



SANTA ANA, JUNIO 2006



INDICE

CONTENIDO	PAG
1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.	
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
2 Alcance de la Auditoría	1
3 INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.	
3.1 Rol y posición	2
3.2 Objetivo	2
3.3 Competencia	2
3.4 Estructura organizativa y recurso humano	3
3.5 Presupuestos	3
3.6 Servicios que presta la Municipalidad	4
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
4.1 Proyecto 1: Gestión Financiera	4
Proyecto 3: Gestión Administrativa, bienes y Servicios Municipales	6
5 Recomendaciones	10
6 AUDITORIA INTERNA	12
7 CONCLUSION GENERAL	12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

*EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"*



**Señores
Concejo Municipal de Nahulingo,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República; y 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC 23/2005, de fecha 13 de junio de 2005, se realizó Auditoría Operativa a la Municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, al período que comprende del 20 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2005.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.2.1 Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos en términos de eficiencia y eficacia en el logro de sus objetivos.
- 1.2.2 Verificar la razonabilidad de la disponibilidad al 31 de mayo de 2005.
- 1.2.3 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- 1.2.4 Evaluar el grado de eficiencia que muestra la administración, para el manejo de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa operativa y financiera de la Municipalidad Nahulingo, durante el período comprendido del 20 de abril de 2004 al 31 de



mayo de 2005, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

3. INFORMACION DEL MUNICIPIO

3.1 ROL Y POSICIÓN

El Gobierno Municipal de Nahulingo, objeto de nuestro examen, es ejercido por un Concejo electo por votación popular para un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006, está integrado por el Alcalde, Síndico, cuatro Regidores propietarios y cuatro suplentes; el Concejo es la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. Tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia.

3.2 OBJETIVO

El objetivo primordial de la entidad es contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de la población, haciendo buen uso de los recursos del Municipio.

3.3 COMPETENCIA

Las competencias propias de la Municipalidad están contenidas en el Título III, Capítulo único y artículo 4, del Código Municipal, no obstante después de analizar objetivamente la administración Municipal de Nahulingo, se ha determinado que se ejecutan las siguientes:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad;
- Promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación;
- La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- La formación del Registro Civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendara por Ley;
- La promoción y organización de ferias y festividades populares;
- La prestación del servicio y ornato del cementerio;
- Ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio;
- Autorización y fiscalización de las obras particulares.
- Promoción y desarrollo comercial, agrícola y de servicio.



3.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Municipalidad, cuenta con 16 empleados, tanto en el área administrativa como operativa, integrados en la siguiente estructura:

Niveles de la estructura:

AUTORIDAD MÁXIMA	-Concejo Municipal
UNIDAD ASESORA AL CONCEJO MUNICIPAL	-Comisiones -Secretaría Municipal
UNIDAD ADMINISTRATIVA	-Alcalde Municipal -Síndico Municipal
UNIDADES OPERATIVAS	-Contabilidad -Tesorería -Registro Familiar -Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -Cuentas Corrientes - Informática -Servicios Generales

Recurso Humano:

Ubicación	Funcionarios o Empleados	
	Número	Pago Mensual
Despacho Alcalde	1	\$ 1,314.29
Secretario Municipal	1	\$ 468.57
Tesorero Municipal	1	\$ 346.86
Contabilidad	1	\$ 342.86
UACI	1	\$ 342.86
Registro del Estado Familiar	2	\$ 574.29
Promotor Social	1	\$ 274.29
Cuentas Corrientes	1	\$ 240.00
Informática	1	\$ 228.57
Servicios Generales	6	\$ 1,117.48
Totales	16	\$ 5,246.07

3.5 PRESUPUESTOS

La Municipalidad reportó para su funcionamiento el siguiente presupuesto:

**PRESUPUESTO MUNICIPAL ABRIL/ DICIEMBRE 2004**

Fondo	INGRESOS	EGRESOS
INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL	\$ 116, 609. 13	
SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 16, 785.93	
FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	\$ 342, 012. 44	
EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		\$ 116, 609. 13
SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS		\$ 16, 785. 93
FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		\$ 342, 012. 44
TOTALES	\$ 475,407. 50	\$ 475, 407. 50

PRESUPUESTO MUNICIPAL ENERO/ MAYO 2005

Fondo	INGRESOS	EGRESOS
INGRESOS CORIENTES	\$ 68, 790. 84	
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 149, 802. 35	
SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 92, 016. 20	
GASTOS CORIENTES		\$ 68, 6 65. 85
GASTOS DE CAPITAL		\$ 241, 943. 54
TOTALES	\$ 310, 609. 39	\$ 310, 609. 39

3.6 SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad presta a la población, entre otros, los siguientes servicios:

- ♦ Alumbrado Público
- ♦ Mantenimiento del Parque
- ♦ Registro de Estado Familiar
- ♦ Cementerio
- ♦ Mantenimiento de Vías de Acceso.
- ♦ Servicio de Agua Potable

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**4.1 GESTION FINANCIERA**

- ✓ 1- La elaboración y aprobación del presupuesto, con todos sus componentes, garantiza su ejecución y control ✓

Verificamos que el Presupuesto Municipal para el año 2005, fue aprobado, sin contener la Programación mensuales de: captación de ingresos por rubro y cuenta y



ejecución de gastos e inversión, que constituyen la Ejecución Física y Financiera del presupuesto.

El Art. 83. del Código Municipal establece que: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario" y la Norma Técnica de Control Interno 4-01.05, establece que: "Las entidades públicas deberán realizar periódicamente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no revisó el contenido del presupuesto. Por lo que no exigió a la comisión del presupuesto municipal que incluyera los Programas la Ejecución Física y Financiera del presupuesto 2005, 1 ?

La falta de la Programación de la Ejecución Física y Financiera no permite efectuar evaluaciones ni seguimiento al desarrollo del presupuesto

Comentarios de la Administración.

El Concejo expresó que: "Debido a la implementación del SAFIMU II, se desfasó la realización de algunas tareas, incluyendo la referida en esta observación, pero, ya iniciaron estas labores".

Comentarios de los auditores.

El Concejo aceptó la deficiencia para el período examinado y mostró evidencia de la programación a partir de agosto 2005.

✓ 2- Falta de inclusión en el Presupuesto, ingresos por mora tributaria.

Comprobamos que en el presupuesto del 2005, no se incluyeron porcentajes de captación de ingresos por concepto de recuperación de mora tributaria, no obstante que a diciembre del 2004 ya conocían la cantidad a recuperar, la cual ascendía a \$40,418.33. ✓

Art. 80.- El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas.



Art. 75 del Código Municipal, establece que: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley"

La deficiencia se debe a que el Alcalde no incluyó en el presupuesto, las cantidades de ingresos que se percibirían por concepto de mora tributaria.

La falta de programación de ingresos por mora tributaria, limita la percepción de los mismos.

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que: "no ha incluido como rubro la recuperación de la mora tributaria en el presupuesto 2005, debido a que el Sistema del SAFIMU II genera avisos de cobro mensualmente, pero para el 2006 ya se giraron ordenes para que sea incluida en el presupuesto".

4.2 GESTION ADMINISTRATIVA, BIENES Y SEVICIOS MUNICIPALES

3 Falta de revaluación y legalización de los bienes inmuebles

Observamos que:

- a) No se ha efectuado el revalúo oportuno y periódico de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.
- b) Existencia de bienes inmuebles no inscritos en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según el detalle siguientes:

- San Gerardo.
- Miramar.
- El Edén.
- El Palermo.
- Entre Ríos.
- San Antonio.
- Santa María El Carmen.
- San Rafael.
- Predio del cementerio nuevo.
- Predio del balneario El Yankee.

El Art. 51. Literal a) del Código Municipal establece que le corresponde al Síndico: "Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a



la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales".

La NTCl 3-18 indica que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente a fin de presentar su valor real, los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".

La deficiencia se debe a que el Concejo no ha hecho gestiones para contratar un perito evaluador y el Síndico no ha realizado acciones para inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los documentos que amparen la propiedad de los bienes inmuebles del municipio.

La falta de revalúos y legalización de bienes inmuebles, no permite la presentación de cifras reales en los estados financieros y dificulta la toma de decisiones del Concejo para invertir o realizar mejoras en los bienes de su propiedad

Comentarios de la administración

El Concejo manifestó que aun no han efectuado los revalúos y giró orden al Síndico a fin de que haga las gestiones pertinentes en materia de legalización y registro de los bienes inmuebles quien ya presentó dos escrituras.

Comentarios de los auditores

Comprobamos que la municipalidad emitió el acuerdo número dos del acta 15 de fecha 8 de julio mediante el cual se autoriza al Síndico para que realice las respectivas legalizaciones de los inmuebles, quien presentó dos escrituras realizadas posterior a la recomendación.

4. Deficiencias en la unidad de auditoria Interna

Al evaluar el control interno de la Municipalidad observamos deficiencias en la unidad de auditoria interna:

- a) La unidad de auditoria interna no prepara memorando de planificación por cada auditoría a efectuar.
- b) Los informes de auditoría carecen de objetivo, alcance de la auditoría y resumen de procedimientos aplicados, seguimiento auditorías anteriores.
- c) No existe seguimiento a las observaciones incluidas en los informes proporcionados al Concejo Municipal.
- d) La presentación de los informes de auditoría al Concejo Municipal no son oportunos y no se entregan en forma periódica de acuerdo al plan de trabajo.



- e) El auditor interno no elabora programas de auditoría a la medida de la entidad que sirvan como guía de procedimientos a aplicar.
- f) No existen los papeles de trabajo correspondientes a la auditoría del año 2005.
- g) Se determinó que El auditor interno, no realiza arqueos periódicos de fondos y valores de la municipalidad.
- h) Comprobamos que la unidad de auditoría no ha efectuado evaluaciones del desempeño del Personal según lo requirió el Concejo Municipal.

El capítulo II, numeral 2.1.6 de las NAG. Expresa que: "Una vez definidas las áreas a auditar, el auditor debe elaborar el programa específico de la Auditoría, el cual debe contener los procedimientos que coadyuven en el logro de los objetivos de la Auditoría",

El capítulo II numeral 2.6.2, de las mismas normas manifiesta que: "La aplicación de programas de Auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones"

El capítulo II numeral 2.6.3, establece que: "La evidencia de Auditoría será suficiente cuando los resultados de las pruebas aplicadas produzcan una base razonable para proyectar los resultados a todas las operaciones ejecutadas por la entidad u organismo con un riesgo mínimo"

El capítulo II numeral 2.2.3, de las NAG, establece que: "Para cada Auditoría operacional se organizará un legajo de papeles de trabajo que acumule de manera ordenada y clara la información importante como evidencia suficiente, competente y relevante de la ejecución del plan de Auditoría, la aplicación de los programas específicos, el desarrollo de los hallazgos y las conclusiones del trabajo"

El capítulo II numeral 2.3.3, de las NAG, establece que: "Los auditores deben exponer los objetivos por los que se llevó a cabo la Auditoría. Expresar claramente los fines del informe implica normalmente indicar el asunto materia de la Auditoría y el aspecto del desempeño examinado y, puesto que los resultados de la Auditoría dependen de sus objetivos, los hallazgos y las conclusiones a que se ha llegado"

La Norma Técnica de Control Interno, No. 4-02.08, establece que: "Deben practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores que maneja cada entidad, de ser posible en forma simultánea".

La deficiencia se debe a que el auditor interno, no desarrolló su función de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador.

La falta de aplicación de las Normas de Auditoría, provoca que los procedimientos efectuados en el desarrollo de la auditoría interna carezcan de confiabilidad.

Comentarios de la administración

El Concejo expresó que: "Estas respuestas serán contestadas por el auditor interno, quien manifestó que tratará de darle seguimiento a todas las observaciones".



Comentarios de los auditores.

El auditor interno aceptó las observaciones, cuando le fueron informadas como responsable, manifestó que había extraviado los papeles de trabajo elaborados en los meses iniciales del 2005, posteriormente a la lectura del borrador de informe presentó la documentación requerida en el período de examen.

✓ 5. La eficiencia en la prestación de servicios municipales genera satisfacción en la población.

En visita realizada a los dos cementerios ubicados en la avenida 23 de noviembre sur del área urbana de Nahulingo, observamos algunas deficiencias que llamaron nuestra atención, las cuales detallamos a continuación:

- a) No existe un plano de ordenamiento de ubicación de fosas y medidas de las mismas.
- b) Las medidas de Los puestos temporales exceden en 50 centímetros de ancho de las medidas que establece el Art.16 de la ley General de Cementerios.
- c) Falta de Reglamento Interno que regule el funcionamiento de los cementerios.
- d) No hay inspecciones por parte de la municipalidad según indica la ley.
- e) Inexistencia de plaza remunerada para la administración del cementerio.

El Art.16 de la Ley General de Cementerios establece que: "En los cementerios municipales los puestos a perpetuidad podrán tener las siguientes medidas:

- a) Un metro 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo;
- b) Dos metros 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo;
- c) Tres metros de largo por 3 metros de ancho.

En los cementerios particulares los puestos a perpetuidad no podrán ser menores de 3 metros de largo por 2 metros 50 centímetros de ancho.

Los puestos temporales tanto en los cementerios municipales como particulares serán de las medidas siguientes: 2 metros de largo por un metro de ancho para exhumar adultos y para infantes 1 metro 20 centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho.

El Art. 18 de la misma ley, establece que: "Para el otorgamiento de los derechos sobre puestos para mausoleos y fosas, el cementerio se dividirá en zonas de diversas categorías". El Art.39 define que: "El Alcalde municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento".

El Art. 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios establece: "Para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el poder ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal y el de los cementerios privados y



de economía mixta deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior. El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público". Asimismo el Art. 40 afirma: "Las municipalidades practicarán inspecciones en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando se tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estime conveniente. El resultado de dichas inspecciones se hará constar en acta que se asentará en un libro que al efecto llevará la administración del cementerio, autorizado por el Alcalde Municipal".

Las deficiencias se originan debido a que el Concejo Municipal no ha girado ordenes para que se cumplan las medidas y la distribución de las fosas, no ha nombrado un encargado para el mantenimiento y orden de los cementerios, no ha creado el reglamento Interno para el uso y administración del cementerio y no realiza ninguna visita de inspección a los mismo.

La falta de aplicación de la normativa de los cementerios genera la prestación ineficiente del servicio municipal en los cementerios.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, expresó que:

- "a) Se diseñará el plano de ordenamiento de fosas
- b) Por falta de disponibilidad no se cuenta con un encargado de cementerios
- c) Ya se está elaborando, por una comisión nombrada, el Anteproyecto del Reglamento interno del cementerio
- d) En el mismo reglamento se especifican visitas semestrales a los cementerios
- e) Para el próximo presupuesto se analizará la situación económica y se tendrá en cuenta dicha plaza "

Comentarios de los auditores

El Concejo aceptó las deficiencias señaladas y mostró el acuerdo de la formación de la comisión que se encargará de la elaboración del Reglamento Interno de Cementerios.

5 RECOMENDACIONES

Recomendación 1.

Al Concejo Municipal, exija a la comisión del presupuesto, realizar una programación de la ejecución del presupuesto, que incluya la captación de ingresos por rubro y cuenta y la ejecución de gastos e inversión y darle seguimiento, para lo que falta del periodo fiscal 2005.



Recomendación 2

Al Concejo Municipal, que en los Presupuestos Generales de la Municipalidad incluir los ingresos por concepto de mora tributaria.

Recomendación 3

Al Concejo Municipal: efectuar los tramites para que se realicen los valúos de los inmuebles y exija al síndico municipal para que realice gestiones a fin de legalizar los bienes inmuebles de la municipalidad además gire instrucciones a la Contadora, para que actualice el registro contable de los bienes inmuebles, basándose en la información obtenida del revalúo que se realice.

Recomendación 4

Al Concejo Municipal, exija al auditor interno el cumplimiento técnico y legal de la unidad de auditoría in terna en los siguientes aspectos:

- a) Preparar memorando de planificación por cada auditoría a efectuar.
- b) Incluir en los informes de auditoría los objetivo, alcance de la auditoría y resumen de procedimientos aplicados.
- c) Presentar de forma oportuna y periódica los informes de auditoría al Concejo Municipal.
- d) Elaborar programas de auditoría ajustados a la medida de la municipalidad y que sirvan como guía de los procedimientos a aplicar.
- e) Elaborar papeles de trabajo que muestren el desarrollo de la auditoría realizada durante el período examinado del 2005.
- f) Documente las respuestas a las observaciones derivadas de los informes de auditoría en el período comprendido del 20 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2005.
- g) Que se realicen arqueos periódicos de fondos y valores de la municipalidad.
- h) Que se realice la evaluación del desempeño del Personal, definiendo fecha para su realización.

Recomendación 5

Al Concejo Municipal:

- a) Diseñar el plano de ordenamiento de ubicación de fosas.
- b) Exigir al encargado del cementerio hacer cumplir la Ley General de Cementerios en cuanto a las medidas de las fosas se refiere.
- c) Diseñar inmediatamente el Reglamento Interno de Cementerios para regular el funcionamiento de los mismos.
- d) Realizar inspecciones semestrales a las instalaciones de ambos cementerios y elaborar la respectiva acta que refleje el resultado de la inspección.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- e) Definir la creación o reorganización de plaza remunerada para la administración de ambos cementerios.

6. RESULTADOS DE AUDITORIA INTERNA

Las observaciones presentadas por la unidad de auditoría interna en el período examinado no son relevantes, por tal razón no se incluye observación de esta unidad.

7. CONCLUSIÓN GENERAL

Existen condiciones en las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones emitidas por los auditores en el presente informe, con el propósito de realizar la gestión municipal eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del Municipio de Nahulingo.

Este informe se refiere a la auditoría operativa correspondiente al período del 20 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2005, de la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 12 de junio 2006

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL**